

## CONTRATO No. 162/2016 LIBRE GESTION No. 326/2016

## "ESPECIALISTA EN DERECHO DE VIA Y REASENTAMIENTOS DE LA UNIDAD DE DISENO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en

nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identification Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institution que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y LAURA PATRICIA CHAVEZ ALFARO,

actuando en mi caracter personal, que en lo sucesivo me denominare "LA CONSULTORA" y en el caracter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referencia del proceso de Libre Gestion No. 326/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publication de Resultado de Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 15 de agosto de 2016, la oferta tecnica-economica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Consultora se obliga a realizar a satisfaction del Ministerio, los servicios de la consultoria denominada "ESPECIALISTA EN EN DERECHO DE VIA Y REASENTAMIENTOS DE LA UNIDAD DE DISENO PARA LA



CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad al romano II objetivo y actividades de la consultoria de los Terminos de Referenda de libre gestion antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL **CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestion Numero Trescientos Veintisds/Dos Mil Diecisds; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion al Consultor y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos deriyados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las funciones y responsabilidades siguientes: 1) Revision y visto bueno del componente tecnico de los expedientes de adquisicion de derechos de via tales como: a) Certificacion de afectacion, b)Descripcion tecnica y reporte de avaluos, c) Ficha tecnica de datos, d) Piano de afectacion, y e) Recibos de pago; 2) Realizacion de Informes de avance; 3) Reuniones de seguimiento con consultores y contratistas; 4) Atencion y Asistencia de propietarios bajo el trazo del proyecto; 5) Revision y Verificacion de avaluos de campo; 6) Acompanamiento a consultores en la gestion de notificacion del proyecto, obtencion de documentos, y viabilidad con propietarios bajo el trazo de los proyectos de infraestructura; 7) Acompanamiento a consultores para la notificacion de avaluos; 8) Verificacion de areas de afectacion en compania de cuadrillas de topografia; 9) Administracion del derecho de via adquirido para que no sea usurpado por terceras personas, antes de la ejecucion de las obras; 10) Apoyo logistico a consultores para el traslado de personas a reasentar; todo de acuerdo a lo establecido en el numeral dos punto dos, Alcance de los Servicios del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Seccion II de los Terminos de Referenda de la Libre Gestion. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los honorarios de la consultora seran pagados de la siguiente manera: la consultoria



se dividira en pagos mensuales de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00), previa presentation y aprobacion del informe mensual. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Los informes mensuales deberan presentarse CINCO dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final debera ser presentado diez dias habiles despues de finalizada la consultoria. Los informes seran aprobados por el Tecnico del programa, y deberan contar con el Visto Bueno de la coordinadora general de la unidad de gestion LAIF. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenla dias calendario siguientes a la presentation de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentation de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institutional. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leves fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluacion de desempeno realizada por el Administrador del Contrato y aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institutional del MOPTVDU y la aprobacion de AECID. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecucion de la consultoria, el MOPTVDU pondra a disposition sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicacion, espacio fisico dentro de la Institution con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Terminos de Referenda. CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES. La Consultora sin limitarse a lo establecido en los terminos de referenda, se obliga a trabajar a tiempo completo dedicado con exdusiviilad a las actividades necesarias para la consecution de los objetivos planteados en los terminos de referencia y asumira la responsabilidad tecnica total del Proyecto. Para efectos de pago debera entregar: Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por

MINISTERIO DE OBRAS PIIBLICAS, TRANSPORTE. VIVIENDA Y OESARRQLLO URBANO



la consultora; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente analisis tecnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y Recomendaciones. Asimismo, debera elaborar tambien: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. Todo de acuerdo a lo establecido en el Romano III. Productos y Calendario, numeral tres punto uno productos a ser entregados, de los Terminos de Referenda de la Consultoria. CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. LA CONSULTORA, dependera del Tecnico del Programa y este a su vez de la Coordination General del Programa. La evaluación del desempeno del Especialista estara a cargo del visto bueno del Tecnico del Programa JL se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realization de las actividades inherentes al Proyecto. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobación por parte del Tecnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeno, la cual se realizara al me nos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, la consultora coordinara su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo a la operation y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias habiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio hava recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaction, mediante el Acta de Reception Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se debera incrementar la garantia en la misma proporcion en que el valor del contrato se incremento, en su caso el valor del mismo sera del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, este debera ser presentado a los diez dias habiles despues de notificada la modification de contrato. La no presentation de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato. CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este



Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocacion. Todo de a lo establecido en 1a LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el present\*\* contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nacion GOES, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlative numero quinientos ochenta y nueve, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cualquier otro fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: cargo P^SPQNS^LBILIDAD DE LA CONSULTORA. Queda obligsrio q pjemtar 'a consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para



resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procuraran solucionar las diferencias sin otra intervention, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS, Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que El Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Gerente Tecnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Seiscientos trece, de fecha dieciseis de agosto de dos mil dieciseis, se nombro Adrninistradora del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempena en la consultoria como Gerente Tecnico de la Unidad de Gestion para la Contribution LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentation, tales como la orden de inicio, acta de reception final, constancia de procedencia de devolution de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DIS CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. CI durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direction General de Inspection de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el



articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direction General de Inspection de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraction, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucion final. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Residencial Pinares de Suiza, Poligono dieciseis casa numero cuatro, Santa Tecla. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve dias del mes de agosto de dos mil dieciseis.

GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL

LAURA PATRICIA CHAVEZ ALFARO
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dia diecinueve de agosto del ario dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

en su calidad de Gerente Administrative Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentation: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrative del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el monto maximo de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la sehora LAURA PATRICIA CHAVEZ ALFARO,



actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA", y en el caracter y personena indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DIEZ** MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El plazo del referido contrato sera de CUATRO meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y en el plazo sehalado en la clausula quinta respectivamente, lo cual se le indicara en la Orden de Inicio, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que nan contraido. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

	-	